

UNA LEY DE 1851

Por: ANDRES SORIANO LLERAS

*Artículo del Boletín de la
Sociedad Geográfica de Colombia
Número 47 y 48, Volumen XIII
Tercer y cuarto Trimestres de 1955*



los dos años de estar funcionando en forma regular la Comisión Corográfica, ya el país empezaba a darse cuenta de los trabajos por ella realizados y lo que en el futuro significarían las labores que podrían desarrollarse si se prestaba el apoyo debido a sus miembros; y como manifestación de tal interés fue presentado al Senado y a la Cámara de Representantes un proyecto de decreto, por los Diputados de la Provincia de Bogotá, Lorenzo María Lleras y Pedro Fernández Madrid, proyecto que fue aprobado en parte y del cual extractamos los puntos fundamentales.

De acuerdo con el Artículo Primero que se basaba en el 162 de la Constitución vigente entonces, los trabajos de la Comisión Corográfica eran declarados de necesidad pública, y de acuerdo con esto el Artículo Segundo establecía:

- 1° Que se suministren a los miembros de dicha Comisión los datos y noticias locales que les convenga obtener;
- 2° Que se les faciliten, por su precio justo y ordinario, cuantos auxilios necesiten y pidan para el pronto y cumplido desempeño de su encargo;
- 3° Que en caso necesario se apliquen en beneficio de dicha Comisión las disposiciones vigentes sobre Alojamiento y Bagajes para el ejército, y sobre Expropiación por causa de utilidad pública.

El Artículo 3º establecía que los Miembros de la Comisión serían considerados como militares en servicio a fin de que pudieran reclamar y recibir con la debida oportunidad "los auxilios de toda especie que les fueren necesarios.

En virtud del Artículo 4º quedaba establecido que las autoridades que contravinieren lo dispuesto anteriormente, serían sometidas a sanciones entre las cuales se contaban las multas entre 50 y 800 reales.

Entre los artículos que fueron negados al discutirse el proyecto en mención figuran el 6º, que establecía que se hiciera una modificación al contrato celebrado el 20 de diciembre de 1849 entre el Gobierno y el Coronel Codazzi, modificación que sería un aumento en la remuneración de éste último; y el 7º que proponía que, en caso de fallecimiento de Codazzi, su viuda e hijos siguieran gozando de una pensión vitalicia de 4.000 reales anuales, si el insuceso ocurriera antes de la terminación de los trabajos; si después, sería sólo de 800 reales..

